

Resolución Directoral Nacional N° 688-2015-BNP

Lima, 2 0 AGO. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Recurso de Revisión presentado por la servidora Ana María Maldonado Castillo, de fecha 24 de febrero de 2015, el Memorándum N°1027-2015-BNP/OA, de fecha 04 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General Oficina de Administración; y el Informe Nº 175-2015-BNP-OAL, de fecha 05 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme señala el artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone violan, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, el artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a Recurso de Revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante escrito con registro N° 03360, de fecha 24 de febrero de 2015, la servidora Ana María Maldonado Castillo, interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Nacional N° 154-2014-BNP, de fecha 21 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú resolvió declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por







RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N°

088 -2015-BNP (Cont.)

Ana María Maldonado Castillo contra Resolución Ficta Denegatoria del escrito, con Registro Nº 05473 y presentado el 11 de abril de 2014;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Revisión es excepcional y solo procede en los casos en los que exista una tercera instancia nacional; sin embargo, la Resolución Directoral Nacional N° 154-2014-BNP, de fecha 21 de agosto de 2014, ha sido expedida por el órgano superior jerárquico de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual además constituye una instancia de competencia nacional;

Que, según lo establecido en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los actos que agotan la vía administrativa se encuentra el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, en el presente caso, no existe un órgano jerárquicamente superior a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano que expidió la Resolución Directoral Nacional N° 154-2014-BNP, por lo que no es factible interponer otro tipo de recurso administrativo a una instancia superior, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del Recurso de Revisión presentado por la servidora Ana María Maldonado Castillo. En tal sentido, mediante Informe N° 413-2015-BNP/APER, de fecha 04 de agosto de 2015, la Encargada del Área de Personal concluye que no correspondería efectuar el reajuste en forma mensual fija y permanente de la asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio solicitado, de conformidad con lo expuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y la prohibición legal del numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 175-2015-BNP-OAL, de fecha 05 de agosto de 2015, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que se debe declarar improcedente el Recurso de Revisión presentado por la servidora Ana María Maldonado Castillo por cuanto la Resolución Directoral Nacional N° 154-2014-BNP, de fecha 21 de agosto de 2014, fue emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano jerárquicamente superior de la Biblioteca Nacional del Perú y de competencia nacional, siendo materialmente imposible que pueda ser revisado por una instancia superior o de mayor competencia en la misma Entidad, habiéndose agotado la vía administrativa;

Con el visado de la Dirección General de la Oficina de Administración y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por la servidora Ana María Maldonado Castillo, contra la Resolución Directoral Nacional N° 154-2014-











Resolución Directoral Nacional N°088-2015-BNP



BNP, de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; por lo señalado en los considerandos precedentes.

<u>Artículo Segundo.</u>- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Registreșe, comuniquese y cumplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA

MM.

Director Nacional Biblioteca Nacional del Perú